

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020

11001 40 03 013 2020 00222

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGIA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE DE MINÍMA CUANTIA**, que promueve el **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra **ARACELY MURCIA GOMEZ**.

Por lo anterior désele el trámite de proceso especial de imposición de servidumbre legal de energía eléctrica con ocupación permanente, (Decreto 1073 de 2015).

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar al demandado, en el término de dos (2) días (Núm. 3°, artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015).

Córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días para que conteste la demanda.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **176-79332**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

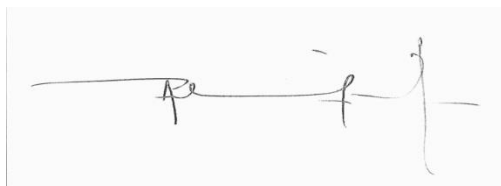
Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras para: I) pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, II) construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, III) transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona e servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, IV) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o el mantenimiento de las líneas, V) ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos prospección y caracterización relacionada con los requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para

el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia, VI) construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto el proceso el cual se encuentra bajo la administración de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica (Artículo 7° Decreto Legislativo 798 de 2020).

Como quiera que el valor estimatorio de la indemnización fue consignado a órdenes del JUZGADO PRIMERO (1°) PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO, con número de radicado 25785408900120190018200, la secretaria **oficie** a ese recinto judicial a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales a órdenes de este despacho.

Se reconoce a personería a la abogada **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ** para actuar como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>45</u></p> <p>Hoy <u>22-09-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

EDAG